



Secretaría de Salud
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
RESOLUCIÓN NÚMERO **107** DE 2021

Por la cual se ordena una inscripción ante el Fondo Rotatorio de Estupefacientes

EL SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE BOLIVAR

En uso de sus atribuciones legales y en especial las contenidas en la Resolución No. 1478 del 10 de Mayo de 2006, Resolución N°2564 de 2008 y la Resolución N° 0315 del 02 de marzo del 2020 del Ministerio de la Protección Social, por la cual se expiden normas para la inspección, vigilancia y control de las sustancias y medicamentos sometidos a fiscalización y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que **LEYTON LEONEL BUSTILLO MARTINEZ**, en calidad de Representante Legal del establecimiento denominado **DROGUERIA VETERINARIA LTDA**, con NIT N° **890.404.280-1** ubicado en Bosque DG 21 N° 49-112, en el municipio de Cartagena – Bolívar, solicita inscripción ante el Fondo Rotatorio de estupefacientes de Bolívar, para la compra, dispensación y almacenamiento de los siguientes medicamentos:

- **De Control Especial de Uso Veterinario:**

Nombre Genérico	Concentración	Forma Farmacéutica
KETAMINA CLORHIDRATO	50 mg/mL	Solución inyectable
KETAMINA CLORHIDRATO	100 mg/mL	Solución inyectable

SEGUNDO. Que **DROGUERIA VETERINARIA LTDA**, de acuerdo a la Resolución N° 1478 del 10 de Mayo de 2006 del Ministerio de la Protección Social a saber:

1. Solicitud firmada por **LEYTON LEONEL BUSTILLO MARTINEZ**, en calidad de representante legal de **DROGUERIA VETERINARIA LTDA**.
2. Copia de la cedula de ciudadanía del representante legal
3. Copia de la Cámara de Comercio.
4. Listado de medicamentos de Control Especial de uso veterinario
5. Copia del Certificado de condiciones ambientales del Dadis e ICA.
6. Copia del acta de visita N° 20401 efectuada el 22 de Diciembre del 2020, por la Secretaria de Salud Departamental de Bolívar a **DROGUERIA VETERINARIA LTDA**, con concepto técnico favorable.
7. Copia de la cedula de ciudadanía, diploma, tarjeta profesional 13651, y Contrato laboral del Médico Veterinario Zootecnista **EURALDO CARABALLO BAGETT**, quien es responsable de la dirección técnica de establecimiento **DROGUERIA VETERINARIA LTDA**.
8. Copia de la factura de pago 20F000 1311.

TERCERO. Que una vez realizado el estudio técnico y verificada la viabilidad jurídica de la solicitud presentada por el **DROGUERIA VETERINARIA LTDA**, el Fondo Rotatorio de Estupefacientes de Bolívar considera procedente su inscripción.

Por lo anteriormente expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Inscribir ante el Fondo Rotatorio de Estupefacientes de la Secretaria de Salud Departamental de Bolívar al establecimiento denominado **DROGUERIA VETERINARIA LTDA**, con NIT N° **890.404.280-1**, ubicado en el Bosque DG 21 No. 49-112, en el municipio de Cartagena – Bolívar, para la compra, almacenamiento y dispensación de los siguientes medicamentos:

- **De Control Especial de uso Veterinario:**

Nombre Genérico	Concentración	Forma Farmacéutica
KETAMINA CLORHIDRATO	50 mg/mL	Solución inyectable
KETAMINA CLORHIDRATO	100 mg/mL	Solución inyectable

ARTÍCULO SEGUNDO. **DROGUERIA VETERINARIA LTDA**, sólo podrá adquirir, tener existencias físicas y dispensar los medicamentos autorizados en las respectivas concentraciones, siempre y cuando su Registro

Sanitario este vigente durante el periodo de la inscripción de la presente Resolución exclusivamente en el establecimiento autorizado.

ARTÍCULO TERCERO. La inscripción de la que trata la presente Resolución, expedida por la Secretaría de Salud de Bolívar, tendrá una vigencia por **cinco (5) años** contados a partir de la ejecutoria, siendo renovable por períodos iguales, la cual deberá solicitarse con **tres (3) meses** de antelación a su vencimiento

ARTÍCULO CUARTO. En el evento de que la **DROGUERIA VETERINARIA LTDA**, no mantenga las condiciones exigidas en el momento de la inscripción ante el Fondo Rotatorio de Estupefacientes, y las demás que se expidan y que sean aplicables al caso, de manera automática se procederá a la cancelación de la inscripción ante esta Unidad.

ARTÍCULO QUINTO. Cualquier cambio en la propiedad, ubicación, razón social, representación legal, dirección técnica, teléfono, cierre temporal o definitivo, deberá ser comunicado en un término no mayor a cinco (5) días hábiles después de realizado el cambio, al Fondo Rotatorio de Estupefacientes de la Secretaría de Salud de Bolívar. **La no comunicación de los anteriores conllevará a las sanciones a que haya lugar de conformidad a las normas vigentes establecidas.**

ARTÍCULO SEXTO. Todas las personas naturales o jurídicas inscritas ante el Fondo Rotatorio de Estupefacientes una vez notificados de la respectiva Resolución deberán llevar una base de datos en forma manual o sistematizada donde se registren todos los movimientos en los que intervengan sustancias sometidas a fiscalización y/o medicamentos que las contengan y serán objeto de auditoría por parte de los funcionarios delegados por el Fondo Rotatorio de Estupefacientes, en forma periódica.

ARTÍCULO SEPTIMO. DROGUERIA VETERINARIA LTDA, deberá adquirir los medicamentos de control especial de Monopolio del Estado inscritos, exclusivamente con la U.A.E Fondo Nacional de Estupefacientes o en el Fondo Rotatorio de Estupefacientes, y los demás medicamentos de control especial inscritos con establecimientos farmacéuticos autorizados por la U.A.E Fondo Nacional de Estupefacientes mediante inscripción vigente, teniendo en cuenta el objeto social de las entidades y lo establecido en la Resolución N° 1478 del 10 de mayo de 2006 del Ministerio de la Protección Social.

PARÁGRAFO. DROGUERIA VETERINARIA LTDA, deberá dispensar los medicamentos de control especial autorizados, exclusivamente con la fórmula médica veterinaria que cumpla con lo establecido en los artículos N° 80, 89 y 90 de la Resolución N° 1478 del 10 de mayo de 2006 del Ministerio de la Protección Social.

ARTÍCULO OCTAVO. DROGUERIA VETERINARIA LTDA, se compromete con el Fondo Rotatorio de Estupefacientes a informar, previo dicho movimiento, el despacho interdepartamental de medicamentos de control especial al Fondo Rotatorio de Estupefacientes de la jurisdicción donde se pretenda ingresar los medicamentos para los fines pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO. DROGUERIA VETERINARIA LTDA, se compromete con el Fondo Rotatorio de Estupefacientes a dar cumplimiento a todo lo normado en la Resolución N° 1478 del 10 de mayo de 2006, la Resolución N° 0315 del 02 de marzo del 2020 y el Decreto N° 2200 del 28 de junio de 2005, del Ministerio de la Protección Social.

PARÁGRAFO. DROGUERIA VETERINARIA LTDA, se compromete con el Fondo Rotatorio de Estupefacientes a enviar dentro de los primeros **diez (10) días** de cada mes, los informes de dispensación correspondientes al establecimiento inscrito, obligados a presentar conforme a lo establecido en la Resolución N° 1478 del 10 de mayo de 2006 del Ministerio de la Protección Social.

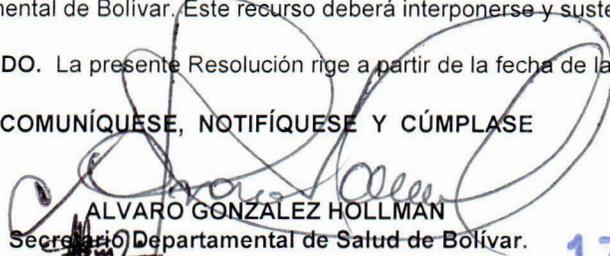
ARTÍCULO DECIMO. Notificar personalmente al representante legal de **DROGUERIA VETERINARIA LTDA**, o a su apoderado, el contenido de la presente Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Secretario de Salud Departamental de Bolívar. Este recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de la ejecutoria.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Turbaco, Bolívar.


ALVARO GONZALEZ HOLLMAN
Secretario Departamental de Salud de Bolívar.

Proyecto y elaboro: María Eugenia Barrios. Q. F. Coord. FRE.
Vo.Bo.: Eberto Oñate Asesor Jurídico Secretaría de Salud
Aprobó: Eduardo Franco Osorio Dir. De Salud Pública
Fecha: febrero 08/2021

17 MAR. 2021
